

A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA EL BORRADOR DE ACTUALIZACIÓN DE POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA.

EL BORRADOR SE MANTENDRÁ EN CONSULTA PÚBLICA POR DIEZ DÍAS HÁBILES.

LOS APORTES Y OPINIONES SERÁN RECIBIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO A saludradiologica@minsa.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. _____
(De ____ de _____ de 2025)

Por la cual se reglamenta la categorización del personal
encargado de protección radiológica.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que a través del Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, se señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, aprueba el Código Sanitario y confiere a través del artículo 3 a las autoridades sanitarias las funciones esenciales de la salud pública denominadas vigilancia, promoción, investigación, capacidad institucional de regulación, fiscalización, control de riesgos y establece en el Artículo 84 que es atribución de la autoridad sanitaria elaborar los proyectos de ley y de reglamentos complementarios,

Que la Ley 38 del 31 de julio de 2000, regula el Procedimiento Administrativo General e indica que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Que la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 de 1947, establece en su Artículo 220 lo siguiente:

Artículo 220. *Si la infracción es denunciada por un particular, se debe seguir el Procedimiento Administrativo General, establecido en la Ley 38 de 2000. En los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento*

elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.

Que el Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010, indica que toda persona natural o jurídica, titular de una actividad que utilice fuentes radiactivas o equipos que generen radiaciones ionizantes, deberá designar un encargado de protección radiológica.

Que el Decreto Ejecutivo 122 de 15 de abril de 2016, puntualiza que dependiendo de la categorización de las fuentes de radiaciones ionizantes, podrán realizar las actividades y operaciones relacionadas con la protección y seguridad radiológica los profesionales idóneos en la materia, así como otros profesionales y técnicos capacitados que cumplan con todos los requisitos que serán reglamentados por la Dirección General de Salud Pública, autoridad competente en materia de protección y seguridad radiológica.

Que el Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010 establece que la Dirección General de Salud Pública debe emitir un reglamento de protección radiológica que establecerá las normas y los procedimientos propios del mismo, basándose en criterios estrictamente técnicos-administrativos obtenidos a través de su Departamento de Salud Radiológica.

Que en los últimos años se ha detectado en nuestro país, un notable incremento de actividades que involucran fuentes que generan radiaciones ionizantes, particularmente en los campos de medicina, industria, agricultura e investigación.

Que las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas a la salud radiológica deben comprender que estas son consideradas de alto riesgo y de interés sanitario por sus implicaciones a la salud y al ambiente, por lo que deben cumplir antes de iniciar sus actividades, con las normas y requisitos que para tales efectos establezca el Ministerio de Salud.

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública tienen como compromiso el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo cual su misión es reconocer y garantizar que todas las personas y los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población.

Que la Dirección General de Salud Pública requiere reglamentar la categorización del personal encargado de protección radiológica. a categorización del personal

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia, la Dirección General de Salud Pública con fundamento en todo lo antes expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Resolución reglamenta la categorización del personal encargado de protección radiológica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la presente reglamentación se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Autoridad reguladora:** autoridad nombrada o reconocida por el gobierno con fines de reglamentación en materia de protección y seguridad radiológica.

2. **Desechos radiactivos:** material radiactivo en forma gaseosa, líquida o sólida para el que no se prevé ningún uso posterior.
3. **Encargado de protección radiológica:** persona técnicamente competente en cuestiones de protección radiológica adecuadas en relación con un tipo de práctica dada y que es designada por el titular de la autorización para supervisar la aplicación de los requisitos de protección radiológica y seguridad física pertinentes
4. **Instalaciones y actividades:** término general que abarca las instalaciones nucleares, los usos de todas las fuentes de radiación ionizante, todas las actividades de desechos radiactivos, el transporte de material radiactivo y cualquier otra práctica o circunstancia en que las personas puedan estar sometidas a exposición a radiaciones procedentes de fuentes naturales o artificiales.
5. **Oficial de protección radiológica:** profesional en materia de protección radiológica con idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud
6. **Práctica:** es toda actividad humana que introduce fuentes de exposición o vías de exposición adicionales o extiende la exposición a más personas o modifica el conjunto de vías de exposición debidas a las fuentes existentes, de forma que aumente la exposición, la probabilidad de exposición de personas o el número de personas expuestas.
7. **Protección y seguridad tecnológica:** es la protección de las personas contra la exposición a la radiación ionizante o a los materiales radiactivos, así como seguridad tecnológica de las fuentes de radiación, incluidos los medios para conseguir esa protección y seguridad tecnológica, incluyendo los medios para prevenir accidentes y atenuar las consecuencias de éstos si ocurrieran.
8. **Riesgos radiológicos:** solo los riesgos de producirse efectos en la salud perjudiciales producto de la exposición a la radiación, incluida la posibilidad de que produzcan esos efectos. Cualquier otro riesgo relacionado con la seguridad tecnológica, incluidos los riesgos para los ecosistemas del medio ambiente, que podría surgir como consecuencia directa de la seguridad tecnológica de las fuentes radiactivas.
9. **Seguridad física de las fuentes radiactivas:** son las medidas encaminadas a prevenir el acceso no autorizado o el daño a fuentes radiactivas y la pérdida, robo o traslado no autorizado de esas fuentes.
10. **Titular: persona natural o jurídica** poseedora de una autorización en vigor concedida para una práctica o fuentes de radiación ionizante, que tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esa práctica o fuentes, sobre todo en lo relativo a la protección y seguridad radiológica.

ARTÍCULO TERCERO. El encargado de protección radiológica se clasifica en los siguientes niveles o clases:

1. **Clase A:** es aquella persona designada en instalaciones con fuentes de radiación ionizante categoría R1 y X1.
Debe contar con los siguientes requisitos:
 - a. Ser Oficial de Protección Radiológica idóneo
 - b. Constancia de un (1) año de ejercicio de la protección radiológica en esta práctica.
 - c. Haber sido encargado en categorías R2 o X2, con un mínimo de 5 años consecutivos y contar con entrenamiento, en la categoría R1 o X1 a la cual desea aplicar como encargado.
 - d. Presentar cada dos (2) años certificaciones de actualización nacionales o internacionales por un mínimo de 40 horas por año.

Puede tener a su cargo un máximo de tres (3) instalaciones con fuentes de radiación ionizante bajo las siguientes condiciones:

1. Tener el mismo titular
 2. Ser de igual o menor categoría
 3. Estar ubicadas en la misma área geográfica, según se detalla en la presente resolución
2. **Clase B:** es aquella persona designada en instalaciones con fuentes de radiación ionizante categoría R2 y X2.
- Debe contar con los siguientes requisitos:
- a. Ser oficial de protección radiológica idóneo
 - b. Presentar cada dos (2) años certificaciones de actualización nacionales o internacionales por un mínimo de 40 horas por año.

Puede tener a su cargo un máximo de cinco (5) instalaciones con fuentes de radiación ionizante bajo las siguientes condiciones:

1. Tener el mismo titular
 2. Ser de igual o menor categoría
 3. Estar ubicadas en la misma área geográfica, según se detalla en la presente resolución
3. **Clase C:** es aquella persona designada en instalaciones con fuentes de radiación ionizante fijas categoría R3, R4 y X3.
- Debe contar con los siguientes requisitos:
1. Ser panameño
 2. Tener título de licenciatura o superior en ciencias naturales y exactas, medicina, arquitectura o ingeniería en ciencias naturales y exactas o en tecnología.
 3. Curso de protección radiológica de nivel de encargado de protección radiológica de ochenta (80) horas o más, aprobado y reconocido por la autoridad reguladora.
 4. Curso de control regulador con duración mínima de veinte (20) horas continuas, aprobado y reconocido por la autoridad reguladora.
 5. Curso de transporte seguro de material radiactivo de cuarenta (40) horas continuas, en el caso de fuentes radiactivas portátiles y transporte de isótopos médicos, aprobado y reconocido por la autoridad reguladora.
 6. Aprobar el examen correspondiente de la autoridad reguladora cada tres (3) años.

Puede tener a su cargo un máximo de tres (3) instalaciones de fuentes de radiación ionizante fijas bajo las siguientes condiciones:

- a. Tener el mismo titular
 - b. Ser de igual o menor categoría
 - c. Deben estar ubicadas en la misma área geográfica, según se detalla en la presente resolución
4. **Clase D:** es aquella persona que desarrolla sus actividades en instalaciones con fuentes categoría X4 y R5.

Debe contar con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño
2. Tener certificado de fiscalizador emitido por la autoridad reguladora o tener título de técnico superior o universitario en materias relacionadas a las ciencias naturales y exactas, ingeniería o arquitectura.

3. Curso de protección radiológica de nivel de encargado de protección radiológica de cuarenta (40) horas o más aprobado y reconocido por la autoridad reguladora
4. Curso reconocido por la autoridad reguladora en materia de control regulador con duración mínima de veinte (20) horas continuas, aprobado y reconocido por la autoridad reguladora
5. Curso de transporte seguro de material radiactivo de cuarenta (40) horas continuas, en el caso de fuentes radiactivas portátiles aprobado y reconocido por la autoridad reguladora
6. Aprobar el examen correspondiente de la autoridad reguladora cada tres (3) años.

A los que cuenten con el certificado de fiscalizador, no se les solicitará los requisitos señalados en los puntos 3 al 5.

ARTÍCULO CUARTO. En el caso de instalaciones con diez (10) o más fuentes de radiación ionizante R3 y R4, se requerirá un Oficial de Protección Radiológica idóneo.

ARTÍCULO QUINTO. En las instalaciones que realizan actividades con fuentes de radiación ionizante de distinta categoría, estas serán regidas por las condiciones de la fuente de mayor categoría.

ARTÍCULO SEXTO. En el caso de las instalaciones dedicadas al transporte de material radiactivo se utilizará la actividad mensual autorizada a transportar para su categorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En aquellos casos, en que teniendo en cuenta la complejidad de la instalación radiológica y del número de fuentes de radiación ionizante existentes, la autoridad reguladora evaluará la necesidad de que exista más de un oficial de protección radiológica o personal con entrenamiento a nivel de encargado de protección radiológica.

ARTÍCULO OCTAVO. Las funciones del encargado de protección radiológica de una instalación radiológica son:

1. Establecer un programa de protección y seguridad radiológica de acuerdo con la práctica que se lleva a cabo.
2. Supervisar los aspectos operativos del programa de protección radiológica
3. Proveer asesoría práctica en la implementación de normas locales y procedimientos
4. Identificar necesidades de capacitación, capacitar y adiestrar al personal ocupacionalmente expuesto en la aplicación correcta de los procedimientos de protección y seguridad radiológica
5. Establecer un programa de vigilancia radiológica de acuerdo con lo estipulado por la autoridad reguladora para la determinación, registro, análisis y evaluación de la dosimetría del personal ocupacionalmente expuesto.
6. Mantener registros del historial dosimétrico y de las exposiciones individuales
7. Conducir investigaciones en los casos de exposiciones por encima del nivel de investigación, incidentes y accidentes.
8. Velar que se provea al personal ocupacionalmente expuesto de los dispositivos de protección radiológica apropiados y velar por el correcto uso de estos.
9. Dar recomendaciones en caso de ser necesario durante el proceso de adquisición de equipos o fuentes de radiación ionizante y participar en el diseño de las instalaciones donde se utilizarán fuentes de radiación ionizante.

10. Implementar el programa de pruebas de control de calidad de los equipos generadores de radiación ionizante, fuentes radiactivas e instrumentos de detección de radiación ionizante.
11. Implementar el programa de desechos radiactivos de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional y lo dispuesto por la autoridad reguladora.
12. Estar presente durante las inspecciones de la autoridad reguladora y proporcionar toda la información que se solicite durante las mismas.
13. Atender los requisitos para la obtención y renovación de la licencia o autorización de manera oportuna.
14. Cualquier otra que pueda surgir de acuerdo con la práctica.

ARTÍCULO NOVENO: Los encargados de protección radiológica, por la naturaleza de las prácticas que se realizan en las instalaciones radiológicas, cuentan con la autoridad suficiente dentro de la instalación para detener una operación que él o ella consideren insegura y pueda ocasionar un incidente o accidente radiológico.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los encargados de protección radiológica deben estar adscritos al titular de la instalación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todo encargado de protección radiológica debe notificar por escrito a la Autoridad Reguladora el cese de su función como tal en la práctica o instalación radiológica en la que fue designado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los oficiales de protección radiológica son los profesionales que podrán dictar cursos de capacitación en protección radiológica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para la categorización de los encargados de protección radiológica, las regiones sanitarias se agruparán en las siguientes áreas:

Área 1: Chiriquí, Bocas del Toro, Comarca Gnabe-Buglé

Área 2: Veraguas, Herrera, Los Santos y Coclé

Área 3: Panamá Oeste, Panamá y Colón

Área 4: Darién, San Blas, Comarca Emberá-Wounaan 1 y 2.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto de Gabinete 1 de 1969, Decreto Ejecutivo 770 de 16 de agosto de 2010, Decreto Ejecutivo 122 de 15 de abril de 2016.

Comuníquese y Cúmplase.

Dra. REINA ROA
Directora General de Salud Pública

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA
INFORME TECNICO FUNDADO**

RESOLUCION

Por la cual se reglamenta la categorización del personal
encargado de protección radiológica.

1. CRITERIO TECNICO

El artículo 109 de la Constitución Política de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Esto implica la promoción, protección, conservación y restitución del derecho a la salud. La jurisprudencia panameña ha desarrollado este principio, reconociendo que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la atención médica y de proteger la salud de sus ciudadanos.

El Artículo 4 de la Constitución de Panamá establece que "La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional". Esto significa que Panamá se compromete a respetar y cumplir con las normas y principios del derecho internacional en su accionar como estado. Reconoce que las normas internacionales tienen validez y deben ser respetadas dentro de su territorio y en sus relaciones con otros países.

Por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

A través del Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, se señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

La Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario establece en el Artículo 84 que es atribución de la autoridad sanitaria elaborar los proyectos de ley y de reglamentos complementarios;

El Decreto Ejecutivo No. 770 de 16 de agosto de 2010, puntualiza que para realizar actividades relacionadas con radiaciones ionizantes es indispensable que el recurso humano posea capacitación en protección y seguridad radiológica, que debe ser reconocida por el Ministerio de Salud, por conducto de la Dirección General de Salud Pública.

El precitado Decreto Ejecutivo establece que la Dirección General de Salud Pública debe emitir un reglamento de protección radiológica que establecerá las normas y los procedimientos propios del mismo, basándose en criterios estrictamente técnicos-administrativos obtenidos a través de su Departamento de Salud Radiológica.

La jurisprudencia sobre derechos humanos y salud enfatiza el derecho fundamental a la protección de la salud, con énfasis en la atención oportuna, profesional, idónea y responsable. La Constitución Política de Panamá y diversas leyes reconocen este derecho, y el Estado tiene la obligación de garantizarlo. La jurisprudencia reconoce que el derecho a la salud implica un compromiso progresivo del Estado para garantizar su plena realización y toma en cuenta los tratados internacionales sobre derechos humanos en la interpretación y aplicación del derecho a la salud.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental que implica el acceso a servicios de salud oportunos, apropiados y de calidad, así como a los factores que determinan la salud, como alimentación, vivienda y un ambiente seguro. Este derecho, reconocido internacionalmente, también incluye la prevención y tratamiento de enfermedades, y la participación de la comunidad en decisiones relacionadas con la salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud, como miembros del sistema de las Naciones Unidas, trabajan en conjunto para que la salud, como derecho humano fundamental, sea una realidad para todos, especialmente para las poblaciones más vulnerables, y para que todos tengan acceso a servicios de salud de calidad y a un entorno saludable.

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) acciona en la seguridad radiológica con el propósito de proteger la salud y minimizar los peligros de la radiación ionizante en diversas áreas como la medicina, la energía, la industria y la investigación. La protección radiológica se enfoca en asegurar que el uso de la radiación sea seguro y beneficioso, tanto para los pacientes como para el público y los trabajadores. El objetivo es proteger a las personas y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación, permitiendo al mismo tiempo que se aprovechen sus beneficios.

En los últimos años se ha detectado en nuestro país, un notable incremento de actividades que involucran fuentes que generan radiaciones ionizantes, particularmente en los campos de medicina, industria, agricultura e investigación.

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas a la salud radiológica deben comprender que estas son consideradas de alto riesgo y de interés sanitario por sus implicaciones a la salud y al ambiente, por lo que deben cumplir antes de iniciar sus actividades, con las normas y requisitos que para tales efectos establezca el Ministerio de Salud.

La categorización del personal encargado de protección radiológica se refiere a la clasificación y definición de roles y responsabilidades para aquellos individuos que trabajan con fuentes de radiación ionizante, asegurando la seguridad de los trabajadores y del público. Esta categorización se establece mediante regulaciones que especifican los requisitos de capacitación, experiencia y autorización para cada nivel de responsabilidad en protección radiológica.

La categorización del personal en protección radiológica se basa en la clasificación de las actividades que involucran radiaciones ionizantes y la exposición potencial a las mismas. Los individuos se clasifican en diferentes categorías según su nivel de responsabilidad y la naturaleza de sus tareas, requiriendo diferentes niveles de capacitación y autorización.

La reglamentación establece requisitos específicos para cada categoría, incluyendo:

- **Formación:** Cursos de protección radiológica con contenidos y duración específicos según la categoría.

- **Experiencia:** Número de años de experiencia en actividades relacionadas con radiaciones ionizantes.
- **Autorización:** Proceso de evaluación y otorgamiento de permisos por parte de la autoridad competente.

Importancia de la Categorización:

La categorización adecuada del personal es esencial para garantizar:

- **Seguridad Radiológica:** Minimizar los riesgos asociados a las radiaciones ionizantes para los trabajadores, el público y el medio ambiente.
- **Cumplimiento Normativo:** Asegurar que las instalaciones y actividades que utilizan radiaciones ionizantes cumplen con la legislación y regulaciones vigentes.
- **Responsabilidad:** Establecer roles y responsabilidades claros para cada individuo involucrado en la protección radiológica.

El Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública tienen como compromiso el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo cual su misión es reconocer y garantizar que todas las personas y los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población.

La Dirección General de Salud Pública requiere reglamentar la categorización del personal encargado de protección radiológica. a categorización del personal

2. SOLICITUD.

Luego de la revisión documental y la verificación del cumplimiento de las normativas vigentes y de los requisitos exigidos para la actividad precitada y con fundamento en todo lo antes expuesto, le solicitamos dar la viabilidad jurídica, a la **RESOLUCION** y se continúe la gestión administrativa del documento hasta su debida promulgación por la Gaceta Oficial de Panamá.}

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969 y demas normas concordantes.

JOSE ALBERTO MAGALLÓN MIRANDA
Jefe del Departamento de Salud Radiológica
Dirección General de Salud Pública